

RESOLUCION No : **131-0727**

Por medio de la cual se modifica un acto administrativo y se dictan otras disposiciones **30 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0627 del 12 de junio de 2013, notificada personalmente el día 17 de junio de 2013, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **COMPANÍA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A.**, con Nit: 900.333.322-0, a través de su representante legal el señor **JUAN ENRIQUE RICHARD SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.083.192, en un caudal total de 0,0623 L/s, distribuidos así: para uso **ORNAMENTAL** 0.06 L/s y para **RIEGO** 0.0023 L/s, caudal a derivar de una fuente denominada El Buen Genio, en beneficio de los predios identificados con **FMI No. 020-79729, 020- 79730 y 020-79731**, dicho permiso fue otorgado por un termino de 10 años.

Que mediante queja con radicado 131-0016 del 14 de enero de 2014, que reposa en el expediente ambiental 056150318380, se le informa a la corporación que en el predio de la sociedad **COMPANÍA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A.** se esta adecuando un canal para conducir el agua de la acequia existente a un lago ubicado en dicho predio para uso ornamental, la actividad fue suspendida debido a que la comunidad del sector aguas abajo se encontraba inconforme con las obras que se pretendian construir en la acequia (conducirla al lago) ya que las personas utilizan el agua para varias actividades en sus predios, por tal motivo mediante radicado con Oficio 170-0257 del 21 de marzo de 2014, la Subdirección de Atención al cliente de La Corporación remite el asunto a La Regional Valles de San Nicolas para que realice control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolucion 131-0627 del 12 de junio de 2013 a la **COMPANÍA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A**

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 01 de septiembre de 2015, con el fin de verificar las condiciones de Concesión de Aguas otorgada, generándose el **Informe Técnico 131-0902 del 22 de septiembre de 2015**, en el cual se conceptuo lo siguiente:

"(...)

"26. ANTECEDENTES

- *Comare Emitió la Resolución N° 112- 3203 Del 24 de Julio de 2014. Por medio de la cual se adoptan medidas en la administración de los recursos naturales en medio del "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios considerando que: .Que el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-, ha emitido alertas sobre la inminente presencia del Fenómeno del Niño en Colombia, particularmente en la zona Andina, Costa Atlántica y Llanos Orientales.*
- *Mediante Informe tecnico 131-0836 del 06 de junio de 2013 se le recomienda a la parte interesada implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice el caudal otorgado o en caso contrario Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Buen Genio, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado y se informa al señor Nelson Vásquez como delegado de la parte interesada para la visita técnica que debe suspender la captación de la acequia y encausar la fuente a su cauce natural.*

- Mediante Resolución 131-0627 del 12 de junio de 2013. la se Otorga a la sociedad denominada COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A., con Nit: 900.333.322-0, a través de su representante legal el señor JUAN ENRIQUE RICHARD SOTO, identificado con C.C. 70.083.192, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0,0623 L/s, distribuidos así: para uso ORNAMENTAL 0.06 L/s y para RIEGO 0.0023 L/s, caudal a derivar de una fuente denominada El Buen Genio, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-79729, 020- 79730 y 020-79731 ,en un sitio con coordenadas X1: 850.089, Y1: 1.1 67.1 23, Z1: 2.1 50, X2: 850.277, Y2: 1.167.044, Z2: 2150, Plancha 147-IV-C 1 .Caudal a captarse de una fuente denominada El Buen Genio, cuando discurre por predio de la parte interesada, en un sitio con coordenadas GPS X: 850.138, Y: 1.1167.084, Z: 2.14.1., El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años.
- Comunicación interna con Oficio 170-0257 del 21 de marzo de 2014 en el cual La Subdirección de Atención al cliente de La Corporación remite el asunto a La Regional Valles de San Nicolas para que realice control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0627 del 12 de junio de 2013 a la COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A

OBSERVACIONES:

- Según informe Informe tecnico 131-0836 del 06 de junio de 2013 derivado del tramite de la concesión de aguas cuando se realizó la visita el día el 16 de mayo de 2013 por parte de funcionarios de la unidad de Tramites Ambientales la situación era la siguiente:
Se observo que se estaban realizando obras para el desvío de la fuente El Buen Genio donde según información suministrada por el acompañante a la visita técnica el dueño anterior del predio construyó una acequia a unos 2 metros del lago para desviar su cauce natural y secar el lago y el dueño actual pretendía retirar dicha acequia y volver el recurso al cauce natural, para recuperar el lago.
- Una vez revisado el Informe Técnico 112-0074 del 20 de enero de 2014 que reposa en el expediente ambiental 056150318380 se coloco una queja a la Corporación ya que se venia adecuando un canal para conducir el agua de la acequia existente a un lago para uso ornamental ubicado en el predio, actividad que fue suspendida debido a que la comunidad del sector aguas abajo se encontraba inconforme con las obras que se pretendía construir en la acequia (conducirla al lago) ya que varias personas utilizan el agua para varios actividades en sus predios, entre estos la señora Blanca Nury Restrepo quien cuenta con una concesión de aguas vigente de la acequia derivada de la fuente La Felicidad con un caudal de caudal de 0.028 L/s otorgada mediante La Resolución 131-1183 del 17 de diciembre de 2013 razón por la cual la ingeniera Amparo Velasquez en representacion de la COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A. como dueños del predio se comprometieron a no realizar la conexión de la acequia al lago.
- **Visita de Control y Seguimiento**

El día 1 de septiembre de 2015 se realizo visita de control y seguimiento a la concesion de aguas en la cual se observo que el interesado se encuentra captando el recurso hídrico de la acequia que cruza por su predio para riego del jardín y la huerta. La captación se realiza mediante un tubo perforado de 1.5" pulgadas colocado directamente en la acequia que se deriva de la fuente La Felicidad y de ahí el agua es conducida a un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada para 2000 litros el cual cuenta con dispositivo de control de flujo para luego ser bombeado y ser activado el sistema de riego automatico que se tiene en la finca.

Una vez revisada la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0627 del 12 de junio de 2013 se verificó que el caudal otorgado para Riego y para uso Ornamental a la COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y & CIA. S.C.A es de la fuente El Buen Genio cuando discure por el predio de su propiedad y no de la acequia.

Una vez realizada la visita, revisado el informe técnico de queja que reposa en el expediente 056150318380 y teniendo en cuenta los antecedentes que existen de otros usuarios de la fuente La Felicidad aguas abajo no se considera procedente suspender el recurso de la acequia y autorizar la captación existente que tiene la COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A de la acequia que se deriva de la fuente la

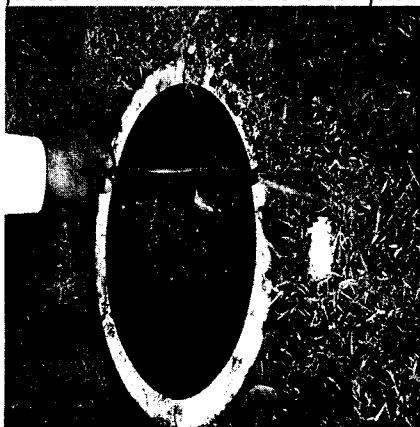
Felicidad en un caudal total de 0.0023 L/seg para riego, caudal a derivar cuando esta cruza por predio de la sociedad, en sitio con coordenadas N 06° 06' 17.4" W 075° 25' 53.8" lo que hace necesaria la modificación de la Resolución 131-0627 del 12 de junio de 2013.

Se deja registro fotográfico de la captación de la acequia que es derivada de la fuente La Felicidad

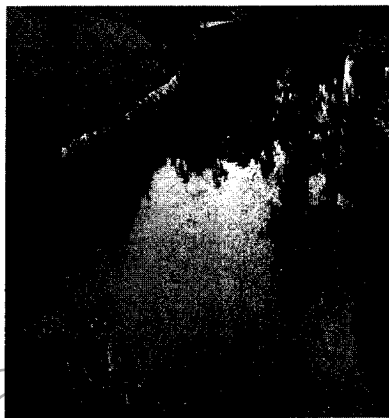
Captación en la Acequia La Felicidad



Tanque de Almacenamiento de la acequia



De otro lado el predio tiene un lago para uso ornamental el cual se alimenta de la fuente **El Buen Genio** que proviene de otro lago aguas arriba en predio vecino, este lago fue conformado con el boxculvert de la vía de acceso a la vivienda principal. Según lo observado el rebose del lago continua por su cauce natural, razón por la cual no se puede implementar la obra de captación y control para la cual la corporación suministro los diseños, debido a que no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico y las condiciones de conformación del lago no lo permiten.



Para uso domestico se cuenta con conexión al acueducto de la vereda Cabeceras.

Durante la visita también se observa que todo el materia vegetal resultante del mantenimiento de las zonas verdes de la finca esta siendo dispuesto en toda la zona de retiro de la fuente de pues de que sale del lago y continua su cauce natural, ademas se esta haciendo un hueco de cerca de 2*2*1 para continuar depositando este tipo de residuos sin respetar los retiros a la fuente de agua.

Condiciones de la captación:

Actualmente se esta captando el recurso hídrico de la fuente denominada El Buen Genio para uso Ornamental y de la Acequia que se deriva de la fuente La Felicidad para el Riego cuando esta discurre por predio del interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
		_____	_____	_____	_____	_____	_____
Tipo Captación	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (Cual?)						
Área captación							

(Ha) (Hidrosig)			
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____		NO _____

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	ÁREA (m2)	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.06 L/seg.			107					0.06	El Buen Genio
RIEGO(jardín)	0.1 L/ m2-día			2000					0.0023	Acequia que se deriva de la Fuente La Felicidad
TOTAL REQUERIDO									0.0623 L/seg.	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la **Resolución número 131-0627 del 12 de junio de 2013**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0627 del 12 de junio de 2013, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: "OTORGAR a la sociedad denominada COMPAÑIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A., identificada con numero de Nit: 900.333.322-0, a traves de su representante legal el señor JUAN ENRIQUE RICHARD SOTO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.083.192, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0.0623 distribuidos así 0.0023 L/s para RIEGO, caudal a derivarse de la acequia que se deriva de la fuente denominada La Felicidad cuando discurre por el predio de la parte interesada en sitio con coordenadas GPS N 06°,06 17.4" W 075°25 53.8 Z: 2150, y 0.06 L/seg para uso ORNAMENTAL de la fuente denominada El Buen Genio, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-79729, 020-79730 y 020-79731, con coordenadas X1: 850.089, Y1: 1.1 67.1 23, Z1: 2.1 50, X2: 850.277, Y2: 1.167.044, Z: 2150, Plancha 147-IV-C 1, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No 131-0627 del 12 de junio de 2013, continúan vigentes en todas sus demás partes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario de este permiso para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, realice los ajustes al mecanismo de control de caudal que tiene implementado en el predio, para garantizar la captación solo del caudal otorgado para el uso de RIEGO 0.0023 L/S., de tal forma que se pueda verificar mediante aforo volumetrico y garantizar el caudal otorgado de la acequia derivada de la fuente La Felicidad, terminadas dichas adecuaciones debe informar a la Corporación para su respectiva verificación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para el uso ornamental no se requiere obra debido a que no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico y las condiciones de conformación del lago no lo permiten.

Paragrafo. Dejar sin efecto el literal b de la recomendaciones del informe técnico No. 131-0836 del 06 de junio de 2013, el cual disponía lo siguiente "Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s., la parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal de tal forma que garantice el caudal otorgado o en caso contrario Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y pequeños caudales a implementar en la fuente Buen Genio, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado", De conformidad con el articulo anterior.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad

productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que según el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación, el predio presenta las afectaciones ambientales por el Acuerdo 198/2008 por tener el 100% de su área dentro del corredor Sur Rionegro, razón por la cual, los sistemas de tratamiento de aguas residuales del predio deben cumplir con una eficiencia del 95%, para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo 1: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo 2: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor al señor **JUAN ENRIQUE RICHARD SOTO**, representante legal de la **COMPANIA ASOCIADA FUTURA LTDA Y 5 & CIA. S.C.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.16742

Proceso: Concesión de aguas

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Proyecto: abogado/ Carlos Echavarría M.

Fecha: 27/10/2015